Bogotá D.C., 28 de agosto de 2026

CE-CMG-279–643

Señores:
CONSORCIO INTERVENTORES CARTAGENA 2022
Atn: Arq. Federico Cardona Pabón
Representante Legal
Interventoría
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato No USPEC-CTO-279-2022. "Construcción de la infraestructura de ampliación, alojamiento de guardia, un sector de cerramiento perimetral y obras complementarias en el establecimiento EPMSC Cartagena, Departamento de Bolívar, para lo que se requiere complementar los estudios, diseños, planos y especificaciones suministrados por la USPEC.

Asunto: **Solicitud de inclusión ítems no previstos.**

Cordial saludo,

Mateo Luzardo Villamizar, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la figura plural**, CONSORCIO OBRAS MG** distinguido con Nit. 901.624.796-0, parte contratista dentro del contrato de la referencia, estando dentro del momento contractual oportuno y en aplicación al principio de buena fe contractual, me permito solicitar la revisión, aprobación e inclusión en el balance contractual del ítem no previsto correspondiente al sistema de bombeo contra incendios al contrato No. USPEC-CTO-279-2022, con la finalidad de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y los fines del estado inmersos dentro del proyecto de la referencia, en ese entendido, la presente solicitud la realizo con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Que, por medio de la Resolución No. 000507 del 29 de septiembre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de Licitación Pública No. USPEC-017-2022 a mí representada, es decir, CONSORCIO OBRAS MG.

2. En consecuencia, entre el CONSORCIO OBRAS MG y la USPEC se celebró el contrato No. USPEC-CTO-279-2022.

3. A la fecha de esta comunicación la fecha de terminación contractual es hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. Se desprende de lo anterior, que la ejecución del contrato se condicionó a una condición futura, que conforme el artículo 1531 del Código Civil, se configura como positiva, es decir, previendo un evento posterior, es decir, la celebración del Acta de inicio.

5. El anexo técnico delimita como alcance de la relación estatal que nos convoca, la necesidad de ejecutar el contrato en dos fases. Una primera fase de estudios, diseños y planeación con un mes de duración. Y una segunda fase que comprende la construcción de una nueva estructura de ampliación alojamiento de guardia y un sector del cerramiento perimetral.

 Bajo la premisa anterior, el objeto y su alcance se han conformado alrededor de estudios diseño y planeación y la construcción de dos estructuras nuevas y un sector de cerramiento perimetral. Es claro que las dos etapas no se pueden ejecutar de manera simultánea, por el contrario, el inicio de la etapa de las obras depende de la terminación de la etapa de estudios y diseños.

6. Durante la ejecución de la Fase 1 se adelantó la actualización detallada de los diseños estructurales, eléctricos, hidrosanitarios, de voz y datos, sistemas de seguridad electrónica, CCTV y detección de incendio. Esta actualización incluyó:

- Levantamiento de condiciones reales del establecimiento.
- Diagnóstico de infraestructura existente.
- Ajustes de cargas instaladas y proyectadas.
- Revisión de interferencias entre disciplinas.
- Actualización de memorias, planos, especificaciones y detalles constructivos.

 Posteriormente, los diseños fueron objeto de revisión por parte de la Interventoría, proceso del cual surgieron observaciones, ajustes, precisiones técnicas y armonización multidisciplinar, hasta obtener su aprobación final.

7. Que producto de la fase 1 se realizó la actualización de los diseños correspondientes a los componentes estructural, eléctrico, hidrosanitario, voz, datos, seguridad y CCTV, redes de detección contra incendio.

8. El contrato de referencia requiere la ejecución de una primera fase que comprende la actualización y apropiación de diseños

9. Que producto de la fase 1 se realizó la actualización de los diseños correspondientes a los componentes estructural, eléctrico, hidrosanitario, voz, datos, seguridad y CCTV, redes de detección contra incendio.

10. Realizadas las actualizaciones a los diseños mencionados en el inciso anterior, se procedió por parte de la interventoría a efectuar las revisiones de los estudios entregados por parte del contratista.

11. Realizadas las revisiones y ejecutados los ajustes solicitados por la interventoría del contrato se obtuvo la aprobación de los diseños presentados por el contratista de obra.

12. Conforme a la actualización de diseños de todos los componentes de las edificaciones se procede a realizar las mediciones de las cantidades de obra, encontrando variaciones en las cantidades de obra inicialmente contratadas, asimismo la necesidad de incluir los ítems no previstos, productos de la etapa de actualización y ajuste a los diseños.

13. Resultado de la actualización de los diseños y las condiciones del terreno, es necesario incluir los ítems del componente arquitectónico, estructural, eléctrico, hidrosanitario y de seguridad electrónica

14. Los ítems no previstos son necesarios para la apertura y puesta en funcionamiento de los nuevos cupos, funcionamiento del alojamiento de guardia, así como para la correcta ejecución de del objeto contractual.

15. Como resultado de esta actualización y del contraste con las condiciones reales del terreno e infraestructura, surgió la necesidad de incluir **201 ítems no previstos**, requeridos para armonizar la ejecución con los diseños aprobados y garantizar la funcionalidad del proyecto.

 Estos ítems corresponden a:

 - **85 ítems del componente de obra civil**, asociados a cerramientos, estructuras, demoliciones, concretos, cubiertas, acabados, instalaciones de soporte y adecuaciones físicas.

 - **41 ítems del componente eléctrico**, asociados a tableros, canalizaciones, protecciones, luminarias y redes de baja tensión, ajustados a las nuevas cargas requeridas.

 - **75 ítems del componente de seguridad electrónica**, que incluyen equipos de CCTV, sistemas de grabación, cableado estructurado, sistemas inteligentes, UPS, control de acceso, megafonía, detección de incendio, soporte tecnológico y fibra óptica.

La magnitud y complejidad de estas actividades modifica sustancialmente el cronograma original, debido a que muchas de ellas no pueden ejecutarse de manera paralela a las actividades previstas inicialmente.

16. El espacio para la construcción del centro de monitoreo del sistema CCTV – núcleo técnico del sistema de seguridad electrónica, se encuentra actualmente ocupado por dependencias del establecimiento penitenciario, en consecuencia, el inicio de las obras está supeditado a la entrega de estos espacios, hecho que imposibilita el inicio de las actividades de construcción en este espacio, aplazamiento de instalación de racks, gabinetes, matrices de video, servidores, nodos y puestos de operación, aplazamiento de pruebas de funcionamiento, canalizaciones de fibra y cableado
17. El proyecto de seguridad electrónica incorpora una gran cantidad de equipos especializados y de alta tecnología que deben ser incorporados al presupuesto contractual y que no cuentan con fabricación nacional, entre ellos, las cámaras, NVR primario y secundario y los diversos sistemas de visualización, que además de lo anterior requieren la siguiente secuencia:

 a. Adecuación física de cuartos técnicos (actualmente ocupados por otras dependencias del establecimiento).
 b. Instalación de ductos, bandejas, tuberías y gabinetes.
 c. Montaje de elementos eléctricos y tableros
 d. Ejecución de cableado estructurado, cobre y fibra óptica
 e. Configuración de equipos activos
 f. Instalación y alineación de cámaras, sensores y controladores
 g. Integración final con el software principal
 h. Pruebas integradas de todos los sistemas, certificaciones y puesta en funcionamiento

 Dado que se trata de sistemas de seguridad de alta complejidad, estas actividades no pueden ejecutarse simultáneamente con todas las obras civiles y requieren que ciertos frentes estén completamente finalizados para avanzar con seguridad, salvaguardando la integridad de los equipos que conforman el sistema.

18. A la fecha de la presente comunicación, las actividades pendientes de ejecución se encuentran concentradas principalmente en el pabellón de mujeres del establecimiento penitenciario.
19. La ejecución de dichas actividades se encuentra condicionada por las restricciones operativas propias del funcionamiento del establecimiento, las cuales limitan la disponibilidad continua de los espacios de trabajo y la posibilidad de desarrollar jornadas normales de construcción.
20. Debido a las condiciones de seguridad inherentes a la operación penitenciaria, el desarrollo de las actividades requiere la presencia permanente de personal del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC para

acompañar y supervisar las labores ejecutadas por el contratista dentro de las áreas de reclusión.

21. La disponibilidad de dicho acompañamiento se encuentra supeditada a las necesidades operativas del establecimiento, a los relevos de guardia, procedimientos de seguridad, movimientos internos de la población privada de la libertad y demás actividades propias de la administración penitenciaria, circunstancias que limitan la continuidad de los frentes de trabajo y reducen los rendimientos inicialmente proyectados.
22. Es importante precisar que las circunstancias descritas no son atribuibles al contratista ni al establecimiento penitenciario, sino que corresponden a condiciones inherentes al funcionamiento de un centro de reclusión y a las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de la población privada de la libertad, del personal de custodia y de los trabajadores que intervienen en la ejecución del proyecto.
23. Como consecuencia de lo anterior, las actividades pendientes han debido ejecutarse bajo ventanas de tiempo restringidas y con disponibilidad parcial de los espacios requeridos, situación que ha afectado la secuencia normal de ejecución prevista en el cronograma contractual.
24. La situación descrita constituye una circunstancia operativa externa al control de las partes que ha incidido directamente en el plazo requerido para culminar la totalidad de las actividades pendientes, sin que ello obedezca a falta de planeación, negligencia o incumplimiento por parte del contratista.
25. Teniendo en cuenta que actualmente subsisten las restricciones operativas anteriormente descritas y que las actividades restantes corresponden precisamente a las áreas sometidas a dichas condiciones especiales de ejecución, resulta necesario ampliar el plazo contractual por el término de dos (2) meses adicionales, con el fin de garantizar la culminación integral del objeto contratado y adelantar las actividades de entrega y recibo correspondientes.
26. Dicho lo anterior se requiere prorrogar el contrato en un término de tres meses y medio, hasta el 30 de septiembre de 2026.
27. La prórroga solicitada mediante el oficio que sirve de antecedente a la presente comunicación fue concedida y debidamente legalizada, quedando el plazo contractual vigente hasta el 30 de septiembre de 2026. En consecuencia, la presente petición no corresponde a una solicitud de ampliación del plazo, sino al trámite presupuestal y contractual necesario para incorporar el ítem no previsto aquí sustentado.
28. Revisado el sistema contra incendios compuesto inicialmente por una bomba principal accionada por motor Diesel, una bomba principal por motor eléctrico y una bomba jockey, se evidencia que las bombas no trabajan de manera simultánea.
29. Conforme al inciso anterior una sola bomba principal eléctrica de 500 gpm tiene la capacidad para suministrar el caudal y la presión previstos para la operación de la red contra incendios. Por lo tanto, la eliminación de la bomba con motor Diesel no reduce las condiciones hidráulicas inicialmente

establecidas, debido a que l abomba eléctrica conservará la totalidad del caudal y la presión nominal especificadas en el diseño.

30. La bomba principal propuesta es de carcasa partida, con certificación UL Listed y aprobación FM, está diseñada para entregar el ciento cincuenta por ciento (150%) del caudal nominal manteniendo como mínimo el sesenta y cinco por ciento (65%) de la presión nominal, así como una presión a caudal cero que no supera el ciento cuarenta por ciento (140%) de la presión de diseño.
31. La configuración descrita no se encuentra contemplada como unidad de pago independiente dentro del presupuesto contractual vigente. Por esta razón, su ejecución y reconocimiento requieren la creación e inclusión previa del correspondiente ítem no previsto, con su respectivo análisis de precio unitario.
32. La incorporación del ítem resulta indispensable para armonizar el presupuesto con la solución técnica requerida para el sistema contra incendios, asegurar la ejecución completa de las obras y garantizar la funcionalidad del pabellón de mujeres y del alojamiento de guardia.
33. La inclusión solicitada no modifica el objeto contractual ni incorpora una prestación ajena al proyecto; por el contrario, corresponde a una actividad necesaria y directamente vinculada con la culminación, seguridad y puesta en servicio de la infraestructura contratada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública, en el presente caso, se advierte con la debida ejecución de las actividades de atención primaria a la infraestructura carcelaria existente.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*"[1].

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

III. SOLICITUD

Bajo las premisas anteriores, sustentado y despejado el método jurídico y contractual que debe realizarse por nuestro criterio las siguientes modificaciones al contrato de obra:

1. Incluir el ítem no previsto resultante de la actualización del sistema de bombeo para la red contra incendio, que corresponde a la siguiente tabla y cuya justificación se anexa al presente comunicado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR UNIT	VR TOTAL
NP-189	Equipo de bombeo eléctrico para red contra incendios, incluye bomba con motor eléctrico, UL/FM carcaza partida 500 GPM, 150 psi, bomba jockey 8 GPM a 185 psi, tablero controlador y todos los elementos y actividades que garanticen su buen funcionamiento. El equipo de bombeo y sus accesorios deberán suministrarse cumpliendo las especificaciones que para equipos de bombeo da la National fire protection association, norma NFPTA-20. No incluye obra civil	Und	1	192.470.303	192.470.303

Sin otro particular.

Atentamente

Mateo Luzardo V.

MATEO LUZARDO VILLAMIZAR
C.C 1.020.791.796 Bogotá
Representante legal
CONSORCIO OBRAS MG